Yo pedro ramirez tomo de su mag la su corte y otros los sus reinos
senorios doy fee que en esta vicca de vaeis a veynte dias del mes de ju
Año del sr de mill e quis y cinq y siete ans antemi como tal tomo
lope de hinojilla vyrregidor de la villa de cehegin a nr de los qs de
cehegin-moratalla afiote coxox que son de la orden de santiago por otro
de los poderes q dellos tiene se obligo de pagar a su m e a quien por su m
lo obiere de aver quatro mjedus que valen vn quento e quis mill
para ofri del mes de otu deste dho año por razon que su mrjo no
dhos qs de la acequia ma de la gucen del partido de carabaca que tienen
posee zu de robles tomo para que se consuma que se para los dhos
e angi mismo se obligo de pagar dentro del dho termino al
zu de robles mill e doziis dus que su m le manda dar en reconpensa
por el dano que rresciben en se consumir el dho ofo y de traer testimo e
carta de pago del dho zu de robles dentro del dho tim de como que
pagado de los dhos mlle y doziis dus segun mas larga m te del
dho ie tengo la asignada al g hor ofra g or de su m
pe de hinojica dies tres fee ofe e vaca
zullio de mlle e quis e cinq e siete
mo e angi de los dhos mrs el dho lope
los dhos y dentro de los dhos qs
ino a
tim de dho